



Impuesto sobre nómina 4.25%

Una nueva oportunidad en 2024 para reclamar su constitucionalidad
mediante el juicio de amparo



A partir del 1 de enero de 2024, estará vigente la nueva tasa de impuesto sobre nómina que se paga en Baja California, subiendo el piso de 1.80% a 4.25%, lo que implica un aumento preocupante para el sector empresarial, en virtud de que la modificación al artículo 151-16 de la Ley de Hacienda del Estado ya incide directamente en uno de los elementos del tributo y no como se venía construyendo en la ley de ingresos de manera temporal y con fines específicos (sobretasas).

Debemos recordar que, a partir del año 2019, se sumó a la tasa de 1.80% una primera sobretasa de 1.20% destinada a la educación superior, sin embargo, en los propios años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, los tribunales federales decidieron declarar la inconstitucionalidad de la misma por no estar justificado su fin extrafiscal.

En el año 2022, decidieron sumar una segunda sobretasa de 1.25% que se piramidó al 1.80% del impuesto y al 1.20% de la primera sobretasa, sin embargo, en el 2022 y 2023 fue declarada inconstitucional dicha sobretasa, lo que generó que prácticamente la autoridad tuviera que devolver a las empresas la cantidad que habían pagado por este concepto.

Desde 2019, el gobierno recaudó en el impuesto sobre nómina, incluidas las sobretasas \$3,043,124,020 millones; en 2020 la cantidad de \$3,849,510,770 millones; en 2021 la cantidad de \$4,752,053,185 millones; en 2022 el monto de \$5,785,010,082 millones y en 2023 el monto de \$8,994,521,607, de los cuales de enero a octubre se llevaban recaudados \$7,855,634,042 millones. Con esto se rompe la teoría que no se ha pagado más por el sector empresarial, lo que implica que desde el 1 de enero de 2024, el piso será de 4.25% y sobre ese monto se le podrá piramidar sobretasas, como ocurrió en el pasado.

Lo importante que se debe considerar, es que al modificar un elemento del tributo se está en posibilidad de reclamar la totalidad del impuesto y el juicio de amparo es la vía para hacerlo. Si bien cuando se crean, modifican o extinguen derechos y obligaciones en una norma tributaria el juicio de amparo puede presentarse desde su entrada en vigor (30 días para autoaplicativos), ha tenido mayor influencia en esta región para los jueces que los reclamos se hagan heteroaplicativos, es decir, 15 días posteriores a que se realice el pago. Por lo que la primera sugerencia de nuestra firma es que se vigile con nuestros expertos cuándo realizará el pago y qué conceptos deberá señalar en el mismo.

Para el amparo la empresa deberá tener listas las pruebas que se necesitarán tales como: A) El acta constitutiva y en su caso, las modificaciones a la misma en copia certificada; B) el poder vigente de quien firmará la demanda; C) su constancia de situación fiscal, D) el recibo de pago con sello de caja, E) el CFDI que expida la autoridad exactora, F) el comprobante bancario de transferencia; G) la constancia de registro en el Estado; H) un papel de trabajo donde aparezca la totalidad del



personal que se incluyó en el pago -debidamente firmado- por el representante legal y sus recibos timbrados de cada trabajador del último mes; finalmente, l) el último pago de cuotas obrero patronales al IMSS donde aparezcan los trabajadores descritos con antelación. Si algunos de los elementos son complejos por el volumen de trabajadores, le rogamos contactarnos para indicarle cómo suplir alguna de estas pruebas.

Para mayor información podrás contactarte:

Dr. Adolfo Solís	adolfos@grupofarias.com
Mtra. Estela de León	deleone@grupofarias.com
Mtra. Valentina Monjarás	monjarasa@grupofarias.com
Mtro Iván Argote	argotei@grupofarias.com

Boulevard Aguacaliente 10611, piso 9, despacho 901,
colonia Aviación, Centro Corporativo Centura, Tijuana, Baja California, 22014
664 9710722

www.grupofarias.com

